



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01241

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Fabián Albeiro González Callejas.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Fabian Albeiro González Callejas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°5006535223 - 5007645815 - 9626501415 - 9600153748 - 9600160008 - 9600172557.

1.1.- \$ 56.276.370.66 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$9.014.155,70 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01241

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef12a8d8bab1565d3a0619e9099b35969ddde1363f682e27b7426bade5adb49e**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2023-01249**

Demandante: Juan Francisco Ortiz Ovalle.

Demandado: Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y de personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el allegado data del 6 de julio de 2023, cuando la demanda se radicó el 8 de agosto de la presente anualidad.

2.- Apórtese certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40063210** con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el adjunto es del 25 de julio hogaño.

3.- Manifieste si se trata de un inmueble segregado de uno de mayor extensión, y de ser así, dé cabal a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso.

4.- Precise la época (día y mes) en que la convocante entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDÁ GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a27bb009af20162d4c0d8255f64e6c873f25b3345ab64c9cd53c4f219efd18**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía N°2023-01259

Demandante: José Pablo Ramírez Acevedo.

Demandadas: David Santiago Tovar Gamboa y Rubiela Gamboa Sánchez.

Presentada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por **José Pablo Ramírez Acevedo** en contra de **David Santiago Tovar Gamboa y Rubiela Gamboa Sánchez**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por la suma de \$18.200.000, acorde con la regla 2ª del artículo 590 del Código General del Proceso.

6.- Se le reconoce personería al abogado Gabriel Osorio Torres, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial visible a folios 1º del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f78497e174f1c47c430709e6c7cd682a37ff3547e67056b52104509296bb7**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01237

Demandante: Rci Colombia Compañía De Financiamiento.

Demandado: Karina Del Carmen González Flórez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LKS-483** a favor de **Rci Colombia Compañía De Financiamiento** en contra **Karina Del Carmen González Flórez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77e024056278178cd6ebc4e32606d7faceca6feddc4bd1528598d5a0382b78b**

Documento generado en 13/12/2023 11:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01241

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Fabián Albeiro González Callejas.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Fabian Albeiro González Callejas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°5006535223 - 5007645815 - 9626501415 - 9600153748 - 9600160008 - 9600172557.

1.1.- \$ 56.276.370.66 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$9.014.155,70 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01241

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef12a8d8bab1565d3a0619e9099b35969ddde1363f682e27b7426bade5adb49e**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01235

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ews Colombia S.A.S, María Consuelo Del Pilar Garzón Conde y Wilfredo Andrés Aldana Ruiz.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A** contra **Ews Colombia S.A.S, María Consuelo Del Pilar Garzón Conde y Wilfredo Andrés Aldana Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 420098234.

1.1.- **\$44.531.729,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 26 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N°420098223.

2.1.- **\$9.042.571,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 26 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré N°420098222.

3.1.- **\$ 8.703.417,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley

510/99), desde el 26 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.


SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, como endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01235

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f311d74897686a0bf22b509f48eada0a31da3483c4421a1116617850d99040**

Documento generado en 13/12/2023 11:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01233

Demandante: Quiroga Agencia Medios Sucursal Colombia.

Demandada: Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

Presentada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Quiroga Agencia Medios Sucursal Colombia** contra **Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
QMC1532	20/09/2022	20/10/2022	\$ 22.620.617,00
QMC1594	4/10/2022	4/11/2022	\$ 11.728.998,00
QMC1650	15/11/2022	15/12/2022	\$ 190.400,00
QMC2296	7/06/2023	7/07/2023	\$ 19.436.453,00
QMC2297	7/06/2023	7/07/2023	\$ 10.509.779,00
TOTAL			\$ 64.486.247,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Sánchez Galindo, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01233

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e37571230bee3901d9a5f2cddc5de6cb0bb42acd1706aec9e35dce66eecaac**

Documento generado en 13/12/2023 11:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No. 2023-01231**

Demandante: Herminio Castañeda Forero.

Demandado: Luz Mery Becerra Mora y Nelson Giovanni Camargo Becerra.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor de Herminio Castañeda Forero en contra Luz Mery Becerra Mora y Nelson Giovanni Camargo Becerra, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$40.000.000,00 M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.


Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Astrid Castañeda Cortes como apoderada del demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy
15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08976867b85716ea18eaec71c978b76a4eb827a698a3a3b87bfb8526bbd86047**

Documento generado en 13/12/2023 11:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01245

Demandante: Edificio El Kairo P.H.

Demandados: Miguel Ángel Báez Báez.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$2.064.560,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01245

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2251325ecb3954eb2cd6d289df1ade3e5bc86a068e9786e3dc7e6a21816ce0**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01243

Demandante: La Equidad Seguros Generales O.C Y La Equidad Seguros De Vida O.C.

Demandados: Instituto Nacional De Estudios Sociales De Colombia- Ines.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$22.574.148,00**, en punto.


De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01243

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1343c1a74e31e2ee82f58e4d170acc833723b56068e437402584f2b37967df09**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01239

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Lina Paola Rueda Jaime.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bbva Colombia** contra **Lina Paola Rueda Jaime**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 5000208621/9625920707/9600104549.

1.1.- \$70.684.455,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$8.239.571,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N°5000146755/9600105611/9600107021.

2.1.- \$72.974.012,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.-\$11.331.892,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01239

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53023776ee0103a5f8b2b1ff3ba5c1e165291323deb5d931f055ba0841e53d52**

Documento generado en 13/12/2023 11:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte N° 2022-1376

Demandante: María Isabel Jiménez Vega.

Demandada: Wilson Hernando Cifuentes representante legal de Metalplus S.A. en Liquidación.

Continuando con el trámite procesal, y sin que el convocado haya justificado su inasistencia a la audiencia programada para el 5 de junio de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **once (11)**, del mes de **abril**, del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia en la que se realizará la calificación de las preguntas que aportó la parte convocante en memorial separado (art. 202 del C. G. del P).

La audiencia se adelantará de manera virtual, por lo que las partes deberán informar en el término de tres (3) días previos a la diligencia, los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a151c711fa53fc639b5641824c33ea78c6a5ca3ee8029d78feffe466cd471cf**

Documento generado en 14/12/2023 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00880

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Saskia Liceth Cifuentes Agámez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0274cb5b47b47384ac123ce084dfaca7aa6b1e444c9b334bd0fd8e71b972ba9**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00880

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Saskia Liceth Cifuentes Agámez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0274cb5b47b47384ac123ce084dfaca7aa6b1e444c9b334bd0fd8e71b972ba9**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución de Tenencia N° 2023-01038

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Juan Felipe Cañaverall Tovar.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de restitución de tenencia del bien inmueble arrendado incoada por el **Scotiabank Colpatria S.A.** contra de **Juan Felipe Cañaverall Tovar**.


2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la entidad demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado **Luis Fernando Herrera Salazar**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc500aaa602e271e766ff5467b6d728c0261318728c388738d78596b0efc6d1**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00424

Demandante: Invacon Ltda.

Demandado: Super Express JJD y otros.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo (2º) Civil Circuito de esta ciudad, mediante proveído de fecha 2 de octubre de 2023 en el que resolvió

RESUELVE,

PRIMERO: *CONFIRMAR* el auto de fecha **27 de octubre de 2022**, mediante el cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, negó el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Sin condena en costas, por no aparecer causadas.*

TERCERO: *Ordenar la devolución del expediente digital al juzgado de primera instancia, una vez ejecutoriada ésta providencia, con las anotaciones del caso.*

En firme, por secretaría, dese cumplimiento al numeral 3 de la providencia del 27 de octubre de 2022 y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b09adb7d3f2d87f39c0553d0b8e1f07105e37848d6da79f788e694041cff1**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2020-00510

Demandante (s): Munevar Abogados S.A.S.

Demandado (s): Abconsultores Colombia S.A.S.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá mediante la providencia de fecha 2 de octubre de 2023.

En razón a lo anterior y en aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue lo medios probatorios necesarios que determinen la fecha y medio de canal mediante el cual fue enviada, presentada o remitida la factura N° 995 de 29 de julio de 2020 a Abconsultores Colombia S.A.S. a fin de proceder a decidir sobre la procedencia de librar o no el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f0837d3af44d32a881271b33aca45a3d8834d585aca7d1a28b01021e7358a**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01218

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Magalyz Farias García.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 12 de enero de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496b1139ffe9bd7d1e25f9d7b939e8ff539a087a9364c8e576b50819db73ba6**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00756

Demandante: Sandra Mónica Cardozo Rojas.

Demandada: Luz María Salas Vanegas.

De cara a la documental y manifestaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que correspondan, que el extremo actor dejó en poder de esta sede judicial la letra de cambio base de esta acción, tal y como consta en las fotografías allegadas el 10 de octubre de 2023 y la constancia secretarial que precede.

2.- Obre en autos en conocimiento de la parte ejecutada, la documental remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Grafología Forense.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia:

(i) informe si es su intención adelantar el dictamen correspondiente por cuenta del Instituto de Medicina Legal, caso en el cual deberá tener en cuenta los costos y trámite informado por dicha entidad y redactar un cuestionario claro, preciso, conciso y de fondo sobre los puntos específicos a resolver, clasificando los documentos dubitados e indubitados así como aportar en el mismo término, documentos originales como libretas, cuadernos, agendas, documentos públicos y/o privados, afiliaciones, solicitudes, contratos, requerimientos, etc que hayan sido elaborados, redactados o suscritos por la demandada en un periodo de diez años **o**,

(ii) Aportar un dictamen pericial sobre las posibles adulteraciones, conforme lo prevé el artículo 270 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed6cef94e0fe11af35935c0a2a5723bed2a96e44a8c8e8b8c4e3a895b901ec1**

Documento generado en 14/12/2023 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01290

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Lorena del Pilar Hoyos Farfán.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 20 de enero de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012cff7aa27c138e8c9223ff78851229f4d488a87ccf47a5a39f32ef51502e97**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00302

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Aura Lisbeth Pacheco Victoria.

Dando trámite a la petición de la parte actora y no habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente juicio a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE A 11


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb65bf7f70b132be08c70718cb51456dca1de9a93dd02cae7240467c07d39d**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Quirografario N° 2021-01264

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: David Leonardo López Guzmán.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 19 de enero de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello lo señalado en auto fechado **17 de mayo de 2023**, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e9683ab3b8fcb6d3e700dda7c5ee8e683561c6f39b5e5720af9037971ff87**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Menor Cuantía N° 2022-00252

Demandante: Ezequiel Hernández Carrillo.

Demandado: Banco Itaú Corpbanca S.A. de Colombia.

Sin que a la fecha el extremo actor haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de agosto de los corrientes, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, continúe con el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6dce610ff8c5b085ca62e8675bd4c56f3e1fbbd6536790fcb9e90f33c9ae**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-00824
Demandante(s): ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret
Limited Sirketi.
Demandada: Acealda Group LTDA.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1 SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **diez (10)**, del mes de **abril**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y de darse los presupuestos se aplicara lo dispuesto en el canon 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 443 num 2° *ibidem*, y bajo las mismas exigencias de la providencia calendada 9 de junio de 2023 (fl. 26 digital).

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se advierte a los extremos que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- REQUERIR al extremo actor, para que el día de la diligencia se encuentre acompañado del traductor respectivo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0ada013e27fee2034a2867ba0716c904a8bd7cb386cd2b201264b6e202f106**

Documento generado en 14/12/2023 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00450

Demandante: Gerardo Gil Gómez.

Demandado: Luis Eduardo Galeano Bustos.

De cara a la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Compensar**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del **empleador** del aquí demandado **Luis Eduardo Galeano Bustos** identificado con C.C. 1.074.557.091.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 404c3a92f2d4250c2c9f319a18c6e5f78c5fb9c67cb0dd3acb1b0d53e90e6bbe

Documento generado en 13/12/2023 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00170

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jaime Andrés Villabona Valencia.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0051242e0c7c0e7a46874cbb406b29679b5708ce2785161536c17ac1bd00ec**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00616

Demandante: Marcela Liévano Sandoval.

Demandada: Caliev Ltda., y Héctor Ricardo Castillo Gómez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, y comoquiera que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **cuatro (4)**, del mes de **abril**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y decreto de pruebas solicitadas por las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ibídem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado **Héctor Ricardo Castillo Gómez**, como persona natural y en calidad de **representante legal de Caliev S.A.S., y/o quien haga sus veces** para que absuelvan la interpelación que le formulará el apoderado del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
- 3.- DECLARACIÓN DE PARTE: A la demandante **Marcela Liévano Sandoval** para que absuelva la interpelación que le formulará su apoderado, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: (curador *ad litem*)

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00616

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2153ce1708a39c33174ed42147d3c88f9f3ee02452169b05054dca16c7291f**

Documento generado en 14/12/2023 10:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso De imposición de Servidumbre eléctrica N° 2021-00396

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Demandados: Limaez Guzmán González, Jhon Henry Quintero Rosero y Herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio.

Dando trámite a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 11 de septiembre de 2023, excluyendo lo referente a la frase “ley 388 de 1997”, toda vez que el proceso de la referencia no está regido por la citada norma.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la curadora *ad litem* del demandado Limaez Guzmán González y de los herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio, se pronunció sobre la reforma de la demanda¹.

3.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el demandado Jhon Henry Quintero Rosero, no realizó manifestación alguna dentro del término legal concedido.

4.- OBRE en autos y téngase en cuenta para los actos procesales necesarios, que el despacho comisorio N° 0117 de 4 de octubre de 2023, actualmente es conocido por el Juzgado Municipal Promiscuo Primero de Palermo.

5.- AGREGAR a los autos, la manifestación que realizó la Policía Metropolitana de Neiva -Estación de Palermo-, en cuanto a prestar toda la colaboración necesaria para llevar a cabo la inspección judicial al predio rural denominado Lote San Francisco ubicado en la vereda de San Gerardo

¹ Folio 52.

Jurisdicción del municipio de Palermo -Huila- identificado con el folio de matrícula N° 200-11187, Código Catastral 41524000000430020000.

6.- **OFICIAR** al Juzgado Municipal Promiscuo Primero de Palermo, para que informe con destino a este asunto, la fecha en la que se encuentra programada la inspección judicial al predio rural denominado Lote San Francisco ubicado en la vereda de San Gerardo Jurisdicción del municipio de Palermo -Huila- identificado con el folio de matrícula N° 200-11187, Código Catastral 41524000000430020000.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado en aplicación a lo exigido en la Ley 2213 de 2022 artículo 11.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2021-00396)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1381c0c45302c3313fc697da7806b3bb29bd5f38c917df79adaed6e41b392f7d**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo de Pertenencia N° 2021-00958

Demandante: Carmen Rosa Landinez Puin.

Demandada: Isadora Díaz de Ricaurte y personas indeterminadas.

Conforme a las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que durante el término legal en el que se realizó la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Procesos, las personas emplazadas que creyeran tener derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S- 40074156, no contestaron la demanda, por lo que se advierte que quienes concurren tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- SEÑALAR como fecha la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **ocho (8)**, del mes de **abril**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral noveno (9) del artículo 375 del Código General del Proceso, en la que además se adelantara la práctica de las demás pruebas solicitadas por la parte actora y las demás que se consideren pertinentes, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia si es posible (Num. 9° del art. 375 *ibídem*).

Para los efectos anteriores, se insta a la parte actora para que en la diligencia de inspección judicial presente todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la presentación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

2. TESTIMONIO: Cítese a **Romelia Cabezas** y **Maribel Cerquera**, a fin de que comparezcan el día de la diligencia de la inspección judicial para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo anterior, deberán presentarse en el predio objeto de pertenencia en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P., La parte actora deberá procurar la asistencia de los absolventes.

3. OFICIAR a la **Junta De Acción Comunal Del Barrio Altamira**, para que en el término de quince (15) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, emita una certificación en la que conste la cesión de la posesión otorgada a la demandante **Carmen Rosa Landinez Puin**.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante **Carmen Rosa Landinez Puin** para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada de la parte demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00958

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 184 Hoy 15 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7db2adcb61403a080b2e4d9024e113cfeea46f254494dca98d4cb80ead4d350**

Documento generado en 14/12/2023 10:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>